

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2501851
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 09/05/2025, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba que la persona interesada, cuya residencia se encuentra en un municipio afectado por la DANA de 2024, en fecha 02/05/2024 presentó una solicitud para el reconocimiento de su situación de dependencia ante el Ayuntamiento de L' Alcudia, pero no había recibido respuesta.

El 13/05/2025 solicitamos al Ayuntamiento de L'Alcudia y a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que nos remitiera, en el plazo de un mes, un informe detallado y razonado sobre estos hechos.

De los informes remitidos por ambas administraciones, se desprendía que en fecha 26/06/2025 se le había reconocido a la persona interesada un Grado 1 y el 30/06/2025 se había resuelto su PIA reconociéndole, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con fecha de efectos desde el 03/11/2024.

Dimos traslado del informe a la persona interesada para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que no realizó.

Del mismo modo, tratamos de ponernos en contacto con la persona interesada, pero no fue posible.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud del informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 13/05/2025; no obstante, no recibimos el mismo hasta el 11/07/2025 (registro de salida 03/07/2025), fuera del plazo concedido.

La demora en remitir el informe por parte de la Conselleria, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges al no facilitar la información o la documentación solicitada en los plazos establecidos para ello.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, recordamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento que, en este caso, son 6 meses.

Por último, quisiéramos informar a la persona interesada que, si en un plazo de dos meses desde el cierre de la presente queja, no se hubiese producido el pago de la prestación que le ha sido reconocida, si lo considera oportuno, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana